

de la Mujer, supervisará las actuaciones objeto de financiación, así como la comprobación de la inversión de las cantidades aportadas a la finalidad prevista, pudiendo recabar, en cualquier momento, de la entidad firmante cuantos justificantes considere necesarios.

SEPTIMA.—La Diputación está obligada a dar publicidad de la convocatoria de los cursos, será la responsable de la selección de las alumnas y monitores/as, deberá contratar un seguro de accidentes para los participantes y a controlar la asistencia al curso. Igualmente será responsable de realizar las contrataciones de personal y los correspondientes pagos por prestación de servicio que ella estime oportuno, quedando exenta la consejería de Cultura de toda responsabilidad a ese respecto.

Asimismo, la Diputación será la encargada de abonar las ayudas o becas establecidas para las alumnas.

Los/as colaboradores/as de la otra parte que intervengan en el desarrollo del presente Convenio no tendrán la condición de personal dependiente de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales vigentes que les sean de aplicación.

OCTAVA.—Además, ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el proyecto desarrollado.

NOVENA.—Si el Proyecto objeto del presente Convenio incluyera actos públicos (conferencias, seminarios, etc.), éstos deberían ponerse en conocimiento de la Consejería de Cultura con dos semanas de antelación, como mínimo, adjuntando folleto informativo de dicha actividad. Asimismo, si la entidad desea contar con la presencia de autoridades de la Consejería, habrá de cursarse invitaciones con la misma antelación.

La entidad firmante se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería cuando desee hacer públicos los resultados de las actividades financiadas por medio del presente Convenio.

DECIMA.—En todos los elementos distintivos del Proyecto deberá figurar que el mismo es cofinanciado por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Cultura, Dirección General de la Mujer, y la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos y Empleo NOW III.

UNDECIMA.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriormente acordadas, procediendo en estos casos el reintegro de las cantida-

des que el mismo hubiere percibido, así como de los intereses legales que hubieran devengado las citadas cantidades.

El reintegro de las cantidades percibidas y sus intereses legales se realizará a la Hacienda de la Comunidad Autónoma y en caso de no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

DUODECIMA.—El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar en Mérida, a 3 de diciembre de 1999.—El Consejero de Cultura, FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ; El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, JUAN MARIA VAZQUEZ GARCIA.

RESOLUCION de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y la Diputación Provincial de Badajoz para el funcionamiento de las Oficinas Comarcales de Viviendas en la Provincia de Badajoz.

Habiéndose firmado el día 30 de noviembre de 1999 un Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y la Diputación Provincial de Badajoz para el funcionamiento de las Oficinas Comarcales de Viviendas en la Provincia de Badajoz, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de febrero de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS COMARCALES DE VIVIENDAS EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Mérida, a 30 de noviembre de 1999.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Javier Corominas Rivera, Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 91/1999, de 29 de julio, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 16 de noviembre de 1999.

Y de otra, el Sr. D. Juan María Vázquez García, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, debidamente autorizado por acuerdo del Pleno de la Diputación en su sesión de 24 de mayo de 1999.

Actuando en ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos del presente documento.

M A N I F I E S T A N

1.º Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.b. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y que están atribuidas a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2.º Que tanto la Diputación como los municipios de la provincia de Badajoz tienen competencias en tal materia, a tenor de lo previsto en el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.º El 23 de septiembre de 1999 se aprobó el Decreto 162/1999, por el que se regula la concesión de ayudas en materia de autopromoción y adquisición, adjudicación y promoción de viviendas de protección oficial de nueva construcción y rehabilitación.

4.º La adopción de medidas en materia de vivienda es una responsabilidad compartida entre las administraciones, las cuales deben asumir sus competencias en el marco de los principios de coordinación, colaboración interadministrativa y acordando, sin perjuicio del respeto y ámbito territorial respectivo, un conjunto de decisiones conformadoras de una función pública coherente.

5.º Que interesa a las partes referidas, dado que con la aplicación del anterior Convenio vigente, se han cumplido todos los objetivos

que ambas partes se habían marcado en el momento de su formalización, dado por otra parte que es previsible incrementar por parte de los interesados el nivel de demanda de actuaciones realizadas durante la vigencia del anterior Convenio; se hace necesario la renovación del mismo para la agilización administrativa de las actuaciones de ayudas a la vivienda en todas sus modalidades, en general, y en especial de las actuaciones de rehabilitación, utilizando para ello la infraestructura y los medios de las Oficinas Técnicas Comarcales de la Diputación Provincial.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio en base a las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.—Objeto

Mediante el presente Convenio se atribuyen a las Oficinas Técnicas Comarcales de la Diputación Provincial de Badajoz designadas en el Anexo, las funciones de Oficinas Comarcales de Vivienda, para la gestión y asesoramiento de las actuaciones en esta materia y en todas las modalidades previstas en la normativa vigente, dentro del ámbito territorial de cada Oficina Técnica Comarcal de la Diputación.

SEGUNDA.—Dotación y financiación

La Diputación Provincial se compromete a destinar en sus Oficinas Técnicas Comarcales los medios necesarios para el funcionamiento de las mismas como Oficinas Comarcales de Vivienda de la Junta de Extremadura, con las funciones señaladas en la estipulación siguiente.

La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en concepto de cofinanciación de los costes de las oficinas gestoras, aportará la cuantía de 57.000.000 de ptas. para el ejercicio 1999 y 60.000.000 de ptas. para los siguientes ejercicios, en el supuesto de prórroga del presente Convenio, mediante transferencias corrientes, a la Diputación Provincial provenientes de los Presupuestos de la Junta de Extremadura de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que se establezcan para las mismas.

En el caso de que la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes instalara alguna oficina para la realización de estos mismos fines en cualquiera de las localidades relacionadas en el Anexo del presente Convenio, la aportación general de la Consejería se verá disminuida en la cantidad proporcional que le corresponda.

La Diputación presentará a la Junta de Extremadura dentro del mes siguiente de la finalización del presente Convenio, una justifi-

cación de los gastos financiados con la aportación prevista en el apartado anterior.

TERCERA.—Abono

El abono de la aportación de la Consejería se realizará de la siguiente forma:

- 1.º A la firma del Convenio, el primer 50%.
- 2.º En el mes de diciembre, previa justificación de los gastos correspondientes al primer semestre, se abonará el otro 50%.
- 3.º En el mes de enero siguiente al ejercicio correspondiente deberá justificar los gastos correspondientes al segundo semestre.
- 4.º En el mismo plazo deberá reintegrar a la Junta de Extremadura las cantidades percibidas que no hayan sido objeto de justificación.

En los ejercicios sucesivos la aportación de la Consejería se realizará de la siguiente forma:

- 1.º El 50% inicial en el primer semestre del ejercicio económico.
- 2.º En el mes de julio, previa justificación de los gastos correspondientes al primer semestre, se abonará el otro 50%.
- 3.º En el mes de enero siguiente al ejercicio correspondiente deberá justificar los gastos correspondientes al segundo semestre.
- 4.º En el mismo plazo deberá reintegrar a la Junta de Extremadura las cantidades percibidas que no hayan sido objeto de justificación.

CUARTA.—Funciones

Son funciones propias de la Oficinas Comarcales de Vivienda:

- a) El asesoramiento, tramitación y gestión de los expedientes de rehabilitación que se promuevan dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, de acuerdo con las siguientes atribuciones:
 - Recepción de la totalidad de la documentación relacionada con dichos expedientes.
 - Expedición de los informes previos de rehabilitación previstos en la normativa vigente.
 - Emisión de los informes necesarios para la expedición de los certificados de calificación provisional y definitiva de las diferentes modalidades de rehabilitación, incluyendo la propuesta de resolución, de conformidad con la normativa vigente.
 - Remisión de los expedientes a la Consejería de vivienda, Urbanismo y Transportes.

b) Recepción de las solicitudes de subvenciones y documentación necesaria para la tramitación del resto de las ayudas vigentes en materia de vivienda, a cargo de la Comunidad Autónoma, así como su remisión a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

c) Información a todos los interesados sobre las ayudas y subvenciones que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene en materia de vivienda.

d) Colaboración en la gestión de documentación con los ciudadanos interesados en la tramitación de ayudas y subvenciones en materia de vivienda.

e) Notificación a los promotores de los expedientes de rehabilitación de todas las resoluciones que se adopten durante la tramitación de los mismos.

f) Formular consultas a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes sobre los casos concretos que no se ajustan exactamente a lo previsto en la normativa que regula las actuaciones de rehabilitación, sometiéndose en cualquier caso, funcionalmente, a la coordinación y supervisión de los servicios técnicos de la Consejería.

g) Cuantas otras funciones en las materias relacionadas con el contenido del presente Convenio les atribuyan las partes firmantes.

QUINTA.—Personal de las Oficinas

Las Oficinas Comarcales de Vivienda integradas en las Oficinas Técnicas que la Diputación mantiene en los municipios relacionados en el Anexo desarrollarán sus funciones con el personal que se considere necesario, sin que tenga ningún tipo de relación laboral en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, la cual se reserva el derecho de ejercer la facultad directiva en materia de tramitación de ayudas a la vivienda por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de la normativa reseñada en la manifestación tercera de este Convenio.

SEXTA.—Exención

Lo dispuesto en el presente Convenio no será de aplicación a aquellas zonas afectadas por la actuación de las oficinas locales de áreas de rehabilitación incluidas expresamente en los Convenios firmados con los municipios en los que existan áreas de rehabilitación.

SEPTIMA.—Vigencia

La vigencia del presente Convenio se retrotraerá a la fecha de 1 de enero de 1999, fijándose como fecha de finalización la del ejercicio económico, es decir 31 de diciembre de 1999.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de prorrogar el

Convenio, de forma automática, para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

Dicha prórroga se entiende efectuada a reserva de la existencia de dotación presupuestaria disponible para su financiación en los ejercicios económicos a que afecte.

En todo caso, los efectos del Convenio sobre las actuaciones promovidas y solicitadas al amparo del mismo y durante su vigencia permanecerán con independencia de la extinción del propio Convenio.

OCTAVA.—Seguimiento del Convenio

Para el seguimiento y desarrollo del presente Convenio, las partes constituirán una Comisión de Seguimiento compuesta por 4 representantes, 2 de ellos de la Diputación Provincial de Badajoz, y otros tantos de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular propuesta de programación.
- b) Realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones concertadas.
- c) Elaborar informes acerca de la ejecución del Convenio, con periodicidad semestral.
- d) Realizar la interpretación y dirección del presente Convenio.
- e) Aprobar sus normas de funcionamiento.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones firmantes del Convenio, previa comunicación a la otra y aceptación por su parte.

NOVENA.—Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, en virtud de los artículos de la Ley de Contratos y 2.4 del Reglamento General de Contratación del Estado y se regularán por las normas contenidas en el mismo, aplicándose los principios de dicha Ley y Reglamento para resolver dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Y en prueba de su conformidad, se formaliza el presente Convenio en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, JAVIER COROMINAS RIVERA; El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, JUAN MARIA VAZQUEZ GARCIA.

RESOLUCION de 29 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la mejora en la Prestación del Servicio Público de Bibliotecas.

Habiéndose firmado el día 15 de abril de 1999 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la mejora en la Prestación del Servicio Público de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de febrero de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA MEJORA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIBLIOTECAS.

En Mérida, a 15 de abril de 1999.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 28/1995, de 21 de julio (D.O.E. n.º 86, de 22 de julio) en nombre y representación de ésta.

De otra parte, el Ilmo. Sr D. Eduardo de Orduña Puebla, Presidente de la Excmo. Diputación de Badajoz, en nombre de la mencionada Corporación, en virtud de las facultades que le confiere el art. 34.1b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.—Que la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el ámbito